



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Absalón Monard Giraldo
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 364 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 124.

Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El día **25 de octubre de 2022** a través de providencia **Nº1345** se dispuso la devolución de la acción ordinaria referida, con el fin de que fueran subsanadas las falencias señaladas en dicho proveído, por ello, el día **01 de noviembre de 2022** el mandatario judicial allegó escrito de subsanación encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D. 2213 de junio de 222, por lo que en esta actuación se procederá a admitir.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación

al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Absalon Monard Giraldo** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 2. Requerir** a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal a la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806 de 2020, para que de contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.
- 3. Notificar** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).
- 4. Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO